



**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**  
**RESOLUCIÓN N° 346 - 2025**

*Por medio de la cual se asigna actividades curriculares **NO** lectivas al docente **AUGUSTO CARLOS PARDO PEREIRA***

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y Decreto 012 del 09 de enero de 2025 y teniendo en cuenta los siguientes

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 6, numeral 6.2.3. establece como competencia de los departamentos en el sector educación la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada.

Que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, es responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.6.1.3.4.

Que de acuerdo a las funciones otorgadas por el Gobernador de Bolívar en el Decreto 012 de 2025, se delegó entre otros aspectos la administración del talento humano en materia de educación a la Secretaría de Educación.

Que el funcionario, **AUGUSTO CARLOS PARDO PEREIRA**, identificado con cédula de ciudadanía No° 1.044.923.323, se encuentra nombrado como **DOCENTE DE AULA CÓDIGO 9001 GRADO 3AD**, en el área de **INGLÉS** vinculado a esta Secretaría en **PROPIEDAD** y asignado para desempeñar sus funciones en la **I.E. MAMONCITO SEDE PRINCIPAL** en el Municipio de **MARGARITA BOLÍVAR**.

Que, mediante oficio fechado el 4 de febrero de 2025, la Directiva Docente, **ARELYS VIDES GARCÍA**, Rectora de la Institución Educativa de Mamoncito, Margarita Bolívar, radicó con código de recepción **EXT-BOL-25-005883** ante la Secretaría de Educación una queja, en contra del docente **AUGUSTO CARLOS PARDO PEREIRA**, señalando la posible vulneración de los derechos de los niños, niñas y jóvenes de la mencionada institución, afirmando haber presentado el caso ante la Comisaría de Familia.

Que, adicionalmente, a través de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de esta Secretaría, el Secretario de Educación Municipal de Margarita elevó una queja formal que incluye los anexos correspondientes, en la que se señala una presunta conducta inapropiada por parte del docente hacía una estudiante de la Institución Educativa I.E. Mamoncito, del municipio de Margarita, Bolívar, relacionada con los mismos hechos previamente reportados por la Rectora.



**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**  
**RESOLUCIÓN N° 346 - 2025**

*Por medio de la cual se asigna actividades curriculares **NO** lectivas al docente **AUGUSTO CARLOS PARDO PEREIRA***

Que, a raíz de la gravedad de los hechos denunciados y con el objetivo de garantizar la integridad de los involucrados, esta Secretaría puso en conocimiento de lo acontecido a la Oficina de Control Interno disciplinaria de la Gobernación de Bolívar, quien con fecha 10 de febrero aperturó proceso disciplinario en contra del directivo docente, conforme a las normativas y procedimientos establecidos en la legislación vigente.

Que, conforme a lo establecido en la **Directiva Ministerial 01 de 4 de marzo de 2022**, dirigida entre otros a Gobernadores y Secretarios de Educación de entidades territoriales, la cual brinda orientaciones para la prevención de violencia sexual en entornos escolares es necesario realizar una **evaluación ponderativa** que permita determinar si la presunta vulneración de derechos por parte de un docente puede generar mayores afectaciones a la comunidad educativa, en especial a la víctima, y qué medidas deben tomarse para mitigar los riesgos y proteger a los menores involucrados.

*Las Entidades Territoriales Certificadas en educación deben adelantar las investigaciones de orden disciplinario que correspondan, y mientras se surte el debido proceso, tener en cuenta que el artículo 44 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 12 de 1991, la Ley 1098 de 2006 y la sentencia de la Corte Constitucional T-075 de 2013, dan el soporte jurídico para que en toda decisión o medidas administrativas que deban adoptarse en relación con los niños, niñas y adolescentes, prevalezcan sus derechos, aun cuando exista un conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona. En tal sentido, cuando las secretarías de educación en ejercicio de sus funciones se encuentren adelantando actuaciones administrativas de tipo disciplinario o tengan conocimiento que una persona vinculada a la Institución Educativa se encuentre involucrada en una investigación judicial por delitos de violencia sexual contra niños, niñas o adolescentes, pueden realizar un ejercicio de ponderación, atendiendo a los postulados constitucionales y el bloque de constitucionalidad, haciendo prevalecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y adoptar la decisión de asignar a los docentes a que realicen actividades curriculares no lectivas que no conlleven la interacción directa con los estudiantes o de manera excepcional y transitoria, labores de tipo administrativo, mientras se surte el debido proceso. (subrayado fuera de texto)*

Que, conforme a lo establecido en el artículo 29 de la **Constitución Política de Colombia**, toda persona tiene derecho a un debido proceso, el cual debe garantizar tanto el ejercicio de la defensa como el respeto a los derechos fundamentales, como la presunción de inocencia. Sin embargo, este derecho no es absoluto y debe ponderarse con otros derechos, como la protección de los menores involucrados en un caso de presunto acoso sexual, tal como se describe en el artículo 44 de la Constitución, que reconoce a los menores como sujetos de especial protección.



**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**  
**RESOLUCIÓN N° 346 - 2025**

*Por medio de la cual se asigna actividades curriculares **NO** lectivas al docente **AUGUSTO CARLOS PARDO PEREIRA***

Que, conforme a la información radicada, de acuerdo con la Directiva Ministerial 01 de 2022, y las Orientaciones Generales impartidas por el Comité Territorial de convivencia respecto a la prevención de violencia sexual en entornos escolares, esta Secretaría deberá adoptar medidas para evitar posibles hechos de revictimización o agravamiento de la situación, y salvaguardar en todo caso los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran inscritos en la institución educativa.

Que, en virtud de lo anterior, el docente **AUGUSTO CARLOS PARDO PEREIRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.044.923.323, cumplirá de manera temporal con labores curriculares no lectivas, mientras se adelanta el proceso correspondiente, con el objetivo de garantizar la protección de los menores involucrados.

Con esta medida, se busca asegurar el ambiente adecuado para el acceso y permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, en condiciones de armonía y seguridad, preservando siempre sus derechos y bienestar.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Asignar temporalmente **funciones curriculares NO lectivas** al Docente **AUGUSTO CARLOS PARDO PEREIRA**, identificado con cédula de ciudadanía No° 1.044.923.323, quien se encuentra nombrado como **DOCENTE DE AULA CÓDIGO 9001 GRADO 3AD**, en el área de **INGLÉS** vinculado a esta Secretaría en **PROPIEDAD** hasta tanto sea resuelto el proceso correspondiente con el fin de garantizar la protección de los menores.

**PARÁGRAFO:** Estas actividades curriculares no lectivas deberán ser coordinadas con el director de núcleo del Distrito de Mompox, quien se encargará de desarrollar las asignaciones correspondientes.

**SEGUNDO:** Ordenar a la Dirección de Calidad Educativa y a la Dirección de Planta y Establecimientos Educativos que, mientras persista la situación que afecta al docente mencionado, se implementen las acciones administrativas pertinentes para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo en el área anteriormente impartida por el Docente en la Institución Educativa **MAMONCITO SEDE PRINCIPAL** en el Municipio de **MARGARITA BOLÍVAR**.

**TERCERO:** Para los fines pertinentes envíese copia de la presente Resolución a la Dirección de Planta y Establecimientos Educativos, hoja de vida del funcionario y Oficina de Archivo de la Secretaría de Educación Departamental.



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**  
**RESOLUCIÓN N° 346 - 2025**

*Por medio de la cual se asigna actividades curriculares **NO** lectivas al docente **AUGUSTO CARLOS PARDO PEREIRA***

**CUARTO:** Remitir a través de la Dirección de Inspección y Vigilancia de esta Secretaría copia de la correspondiente actuación administrativa a la Oficina de Control Disciplinario.

**QUINTO:** Notifíquese el presente acto administrativo al correo electrónico a los interesados a los correos electrónicos: a la Rectora al correo [videsarelys@gmail.com](mailto:videsarelys@gmail.com) y al Docente al correo [tatiarcila1000@gmail.com](mailto:tatiarcila1000@gmail.com) de acuerdo a lo registrado en la plataforma Sistema HUMANO.

**SEXTO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de ley, en los términos señalados en la Ley 1437 de 2011.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Turbaco Bolívar, a los 14 de febrero 2025

  
**VERÓNICA MONTERROSA TORRES**  
**Secretaria de Educación de Bolívar**

Revisó: Katerine Monterrosa Novoa-Jefe Oficina Asesora jurídica  
Revisó: Shadia Dager Arabia-Directora de Planta y establecimientos educativos  
Revisó: Vanessa de la Cruz Polo- Directora de Inspección, Vigilancia y Control.  
Revisó: Crijulieth Ramos Gutierrez- Directora de Calidad educativa.